**Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador: reparaciones pendientes de cumplimiento**

1. El Estado debe continuar con la plena puesta en funcionamiento del “Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote” y adoptar las medidas necesarias para asegurar su permanencia en el tiempo y la asignación presupuestaria para su efectivo funcionamiento, de conformidad con lo establecido en los párrafos 310 a 311 de la Sentencia.

2. El Estado debe, en un plazo razonable, iniciar, impulsar, reabrir, dirigir, continuar y concluir, según corresponda, con la mayor diligencia, las investigaciones de todos los hechos que originaron las violaciones declaradas en la Sentencia, con el propósito de identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables, de conformidad con lo establecido en los párrafos 315 a 321 de la Sentencia.

3. El Estado debe, en un plazo razonable, investigar, por intermedio de las instituciones públicas competentes, la conducta de los funcionarios que obstaculizaron la investigación y permitieron que permaneciera en impunidad y, luego de un debido proceso, aplicar, si es el caso, las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes a quienes fueran encontrados responsables, en los términos de los párrafos 325 a 326 de la Sentencia.

4. El Estado debe llevar a cabo un levantamiento de la información disponible sobre posibles sitios de inhumación o entierro a los cuales se deberá proteger para su preservación, a fin de que se inicien de manera sistemática y rigurosa, con los recursos humanos y económicos adecuados, las exhumaciones, identificación y, en su caso, entrega de los restos de las personas ejecutadas a sus familiares, en los términos de los párrafos 331 a 334 de la Sentencia.

5. El Estado debe implementar un programa de desarrollo a favor de las comunidades del caserío El Mozote, del cantón La Joya, de los caseríos Ranchería, Los Toriles y Jocote Amarillo, y del cantón Cerro Pando, en los términos de lo señalado en los párrafos 339 a 340 de la Sentencia.

6. El Estado debe garantizar las condiciones adecuadas a fin de que las víctimas desplazadas puedan retornar a sus comunidades de origen de manera permanente, si así lo desean, así como implementar un programa habitacional en las zonas afectadas por las masacres del presente caso, en los términos de lo señalado en los párrafos 345 y 346 de la Sentencia.

7. El Estado debe implementar un programa de atención y tratamiento integral de la salud física, psíquica y psicosocial con carácter permanente, en los términos de lo señalado en los párrafos 350 a 353 de la Sentencia.

8. El Estado debe realizar un audiovisual documental sobre los graves hechos cometidos en las masacres de El Mozote y lugares aledaños, en los términos de lo señalado en el párrafo 365 de la Sentencia.

9. El Estado debe implementar un programa o curso permanente y obligatorio sobre derechos humanos, incluyendo la perspectiva de género y niñez, dirigido a todos los niveles jerárquicos de la Fuerza Armada de la República de El Salvador, en los términos de lo señalado en los párrafos 368 a 369 de la Sentencia.

**Cumplimiento parcial**

10. El Estado debe pagar las cantidades fijadas en el párrafo 384 de la Sentencia, por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, en los términos de los referidos párrafos y de los párrafos 397 a 402 de la Sentencia.

En el considerando 44 de la resolución de 28 de noviembre de 2018, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

44. En conclusión, la Corte considera que el Estado dio cumplimiento parcial a la medida de reparación relativa al pago de las indemnizaciones por concepto de daño material e inmaterial debido a que efectuó el pago total a favor de 39 y el pago parcial a favor de 1 de las 48 víctimas sobrevivientes reconocidas en el Anexo B de la Sentencia, el pago total de 114 y el pago parcial de 1 de los 124 familiares de víctimas incluidas en el Anexo “C” de la Sentencia, quedando pendiente el pago del monto dispuesto por concepto de indemnización por el daño material e inmaterial sufrido por las 440 víctimas ejecutadas listadas en el anexo “A” de la Sentencia, el pago a 9 víctimas sobrevivientes listadas en el Anexo “B” de la misma (supra Considerando 31), y el pago a 10 familiares de víctimas ejecutadas listadas en el Anexo “C· de la Sentencia (supra Considerando 31). Asimismo, la Corte recuerda que al ordenar la reparación correspondiente a la puesta en funcionamiento del Registro Único de Víctimas (supra Considerando 11) hizo notar que las demás personas que se incorporaran en el referido Registro deben poder solicitar y recibir las reparaciones que correspondan en los términos dispuestos en la Sentencia. Por ello, a la luz de lo indicado en los párrafos 309 a 311 de la Sentencia, el Estado tiene la obligación de pagar indemnizaciones por concepto de daño material e inmaterial tanto a las víctimas indicadas en los Anexos de la Sentencia como a las demás víctimas que se incorporen en el referido Registro Único de Víctimas, y debe informar a la Corte al respecto.

11. El Estado debe realizar un audiovisual documental sobre los graves hechos cometidos en las masacres de El Mozote y lugares aledaños, en los términos de lo señalado en el párrafo 365 de la Sentencia.

En los considerandos 46 y 47 de la resolución de 28 de noviembre de 2018, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

46. La Corte constata, con base en la información proporcionada por las partes, que el Estado elaboró y publicó un documental de aproximadamente 54 minutos de duración en el cual se hace referencia a los hechos de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños y en el que se explica la política de “tierra arrasada” que existió durante el conflicto armado salvadoreño. La Corte observa que el documental habría sido “presentado oficialmente por primera vez el 8 de diciembre de 2017, en […] la plaza central del El Mozote, como parte de las actividades que el Gobierno impulsó para la conmemoración del 26° aniversario de la masacre […]”. Además, “[s]imultáneamente se realizó una transmisión de esta actividad y del documental a través del canal 10 de la Televisión de El Salvador”. La Corte igualmente constata que el mismo se encuentra disponible en un sitio web oficial. Los representantes en sus observaciones de abril y octubre de 2018 indicaron que valoran positivamente “la realización del mismo, su contenido, así como la presentación en acto oficial y su exhibición televisiva”.

47. No obstante lo anterior, las partes reconocen que continúan pendientes gestiones para la distribución y difusión del documental en los términos dispuestos en la Sentencia. El Estado indicó como acciones futuras: “la distribución del documental en escuelas públicas y privadas […], así como en distintas universidades del país; además […] cine foros en las comunidades en donde se desarrollaron los hechos, se transmitirá nuevamente en la televisión nacional [… y] será colocado en la página web de la Fuerza Armada de El Salvador”.